



Instrumentos
internacionales
de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1*
24 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

PREPARACION DE LA PARTE INICIAL DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS
PARTES ("DOCUMENTOS BASICOS") PRESENTADOS EN VIRTUD DE LOS
DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Nota del Secretario General

1. Cada uno de los órganos establecidos en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos para supervisar el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones dimanadas de los tratados ha adoptado directrices sobre la forma y el contenido de los informes de los Estados Partes. Puesto que un gran número de Estados son partes en varios instrumentos de derechos humanos, resulta más oneroso para ellos presentar cierta información de carácter general a los diversos órganos establecidos en virtud de los tratados en la forma requerida por cada uno de ellos. La Asamblea General ha instado en varias ocasiones a que se reduzcan, en la medida de lo posible, las obligaciones de presentar informes de los Estados Partes, así como la duplicación de esfuerzos.

2. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes, respecto de la elaboración de informes y con el consentimiento de todos los órganos creados en virtud de los tratados, las directrices de los diversos órganos relativas a la parte de los informes de los Estados que contiene información de carácter general se han recogido en un solo texto (adjunto a la presente nota). Por nota verbal de 26 de abril de 1991, el Secretario General transmitió las directrices a todos los Estados Partes en uno o más instrumentos internacionales de derechos humanos y les invitó a preparar y presentar un "documento básico". Dichas directrices se transmitirán también a los nuevos Estados Partes.

* Nueva tirada por razones técnicas.

3. Los "documentos básicos" recibidos de los Estados Partes se distribuirán a cada uno de los órganos establecidos en virtud de los tratados, junto con el informe sustantivo del Estado Parte interesado, cuando deban examinarse los futuros informes de dicho Estado Parte. La Secretaría actualizará periódicamente el "documento básico" según sea necesario, sobre la base de la información que se reciba ulteriormente de los Estados Partes.

4. Los documentos básicos se distribuirán como adiciones al presente documento.

ANEXO

Documento HRI/1991/1

. Directrices consolidadas para la parte inicial de los informes
de los Estados Partes

Territorio y población

1. Esta sección debería contener información sobre las principales características étnicas y demográficas del país y de su población, a la vez que indicadores socioeconómicos y culturales tales como el ingreso per cápita, el producto nacional bruto, la tasa de inflación, la deuda externa, la tasa de desempleo, la tasa de alfabetización y la religión. Debería incluir asimismo información relativa a la lengua materna, la esperanza de vida, la mortalidad infantil y materna, la tasa de fecundidad, y el porcentaje de población menor de 15 años y mayor de 65, el porcentaje de la población que vive en zonas rurales y urbanas y el porcentaje de jefes de familia que son mujeres. En la medida de lo posible, los Estados deberían esforzarse en suministrar todos los datos desglosados por sexo.

Estructura política general

2. En esta sección deberían describirse brevemente la historia y los antecedentes políticos del país, su régimen de gobierno y la estructura del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Marco normativo general de protección de los derechos humanos

3. Esta sección debería contener información sobre:

- a) Cuáles son las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias relativas a los derechos humanos;
- b) Cuáles son los recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos; y qué sistemas de indemnización y rehabilitación existen para las víctimas;
- c) Si cualquiera de los derechos contemplados en los diversos instrumentos de derechos humanos están protegidos, ya sea en la Constitución o en una declaración de derechos independiente; y en tal caso, qué disposiciones existen en la Constitución o en la declaración de derechos en cuanto a su derogación y en qué circunstancias;
- d) En qué forma los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional;

- e) Si las disposiciones de los diversos instrumentos de derechos humanos pueden ser invocadas ante los tribunales judiciales, los tribunales de otra índole o las autoridades administrativas, o ser aplicadas directamente por ellos; o si por el contrario deben transformarse en derecho interno o en reglamentaciones administrativas antes de que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes;
- f) Si existe alguna institución u órgano nacional encargado de vigilar la aplicación de los derechos humanos.

Información y publicidad

4. En esta sección debería indicarse si se han desplegado esfuerzos especiales para despertar en el público y las autoridades pertinentes la conciencia de los derechos contenidos en los diversos instrumentos de derechos humanos. Los temas que deberían abordarse son, entre otros, la forma en que se han difundido los textos de los diversos instrumentos sobre derechos humanos y el alcance de esta difusión; si esos textos se han traducido al idioma o los idiomas locales, qué organismos del gobierno son responsables de la preparación de esos informes y si normalmente reciben informaciones u otros aportes de fuentes externas; y si el contenido de los informes es objeto de debate público.
